



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **074** -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, **22 OCT. 2018**

### VISTOS:

La Carta S/N presentada por el Representante Legal de la Empresa AGUKI COMBUSTIBLES LIQUIDOS S.A., recepcionada el 14 de setiembre de 2018 y el Informe N° 105-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 16 de octubre de 2018, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece la modificación o incorporación de los Programas de Monitoreo dentro del alcance del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 determina criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante Carta S/N, recepcionada el 14 de setiembre de 2018, identificado con Hoja de Ruta N° 020666, el Representante Legal de la Empresa AGUKI COMBUSTIBLES LIQUIDOS S.A., Sr. Carlos Alberto Kiyán Higa presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación del Programa de Monitoreo del Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Carga de GNC – SERVICENTRO AGUKI S.A., ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 5482, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. .... 4969, Fecha: ..... 22 OCT. 2018





Que, mediante Informe N° 105-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 16 de setiembre de 2018, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Programa de Monitoreo del Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Carga de GNC – SERVICENTRO AGUKI S.A., ubicada en la Av. Elmer Faucett N° 5482, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, se encuentra dentro de los alcances regulados en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que corresponde otorgar la conformidad del mismo;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Modificación del Programa de Monitoreo del Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Carga de GNC – SERVICENTRO AGUKI S.A., ubicada en la Av. Elmer Faucett N° 5482, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Representante Legal de la empresa, Sr. Carlos Alberto Kiyán Higa, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.


**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio legal sito en Av. Elmer Faucett N° 5482, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO  
 Gerente Regional  
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y  
 Gestión del Medio Ambiente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

  
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEODATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 4061 Fecha: 22 OCT. 2018

22 OCT. 2018